

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 5397.-En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las 9.00 hs., se reúne en Acuerdo Extraordinario el Tribunal Superior de Justicia integrado con la Presidencia del **Dr. EVALDO DARIO MOYA**, los señores Vocales, **Dres. RICARDO T. KOHON, OSCAR ERMELINDO MASSEI, y el Sr. Fiscal General DR. JOSÉ GEREZ.** Se encuentra en comisión **la Dra. MARÍA SOLEDAD GENNARI,** Con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT.** Abierto el acto por el señor Presidente, se ponen a consideración del cuerpo el siguiente punto:-----

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTITICA SOBRE PROYECTO MODIFICACIÓN LEY 2784.- VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado bajo la ley N° 2784 entro en vigencia en enero de 2014 y planteó un cambio sustancial del sistema procesal penal vigente. Abandonó el sistema inquisitivo reformado que tenía la provincia, para pasar a un sistema adversarial. -----

Que ello implico dividir las tareas de investigar y juzgar que se encontraban concentradas en el juez de instrucción, adecuándose así a los requerimientos constitucionales, y pactos internacionales, incorporados con la reforma de 1994.-----

Que esa adecuación fue oportunamente señalada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de los precedentes "Tarifeño", "Mostaccio", "Llerena", "Quiroga", "Dieser y Fraticelli" y "Casal", entre otros.-----

Que eso significó adoptar una visión estratégica del proceso penal, evaluando la viabilidad de los casos que ingresan al sistema, y las posibilidades de respuestas para cada uno de ellos. Que éstas respuestas que se

diversifican, ya que se prevén mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación, conciliación y los criterios de oportunidad en general. Asimismo, implicó la jerarquización de la tarea de juzgamiento, al liberar al juez de toda tarea administrativa y desvincularlo absolutamente de la responsabilidad persecutoria y probatoria en general, reservando aquella para la oficina Judicial y las otras para el Ministerio Público Fiscal.-----

Que la Oralidad es la característica saliente de los cambios que se impulsan. Está prevista en todas las etapas del proceso penal. El objetivo final es que esta reforma permita que todas las decisiones importantes para las partes desde el inicio hasta el fin del procedimiento, sean discutidas en forma oral frente al encargado de tomar la decisión, ya que las que impliquen afectación de derechos, debe ser tomada en audiencias públicas.-----

Que este mecanismo permite que la ciudadanía pueda conocer lo que sucede en el proceso penal, a través de la posibilidad de concurrir a las audiencias públicas, desde un primer momento. La oralidad posibilita además la efectivización de otros principios básicos del proceso, inmediación, celeridad, bilateralidad, simplificación, así como publicidad y transparencia. Todo lo cual propicia una mejor administración de Justicia. Y contribuye a reafirmar la función pacificadora del Poder Judicial. Asimismo se implementó el juicio por jurados, para los delitos de mayor relevancia social, en los casos que el Fiscal solicite una pena mayor a 15 años de prisión.-----

Que todo lo descripto da cuenta del enorme cambio que implicó la readecuación de toda la estructura penal del Poder Judicial, para adecuarse a este nuevo sistema. El mayor cambio que transitó la Justicia en todos sus años de existencia. Reestructuró todo su organigrama, hubo reasignación de funciones de todo el personal del fuero penal en toda la Provincia, se dictaron reglamentos e instructivos para las distintas áreas creadas, se pusieron

en marcha numerosas salas de audiencias en toda la Provincia.-----

Que en este contexto el Tribunal Superior de Justicia dictó normas de transición, mediante diversas acordadas, para establecer un procedimiento ordenado de distribución de casos en el nuevo sistema.-----

Debe tenerse presente que la fecha de sanción de las normas fue diciembre del 2013, y recién fue publicada en enero de 2014. Por lo que la readecuación descripta fue llevada a cabo aun habiéndose ya iniciado la implementación de la reforma.-----

Como todo proceso de transición, requiere de los ingentes esfuerzos de todos los actores para asumir sus nuevos roles y además es necesario establecer un parámetro aclaratorio para los casos remanentes del viejo sistema.-----

Entendemos que esta norma viene a brindar mayor seguridad jurídica para la sociedad toda, y especialmente estableciendo el alcance de la etapa recursiva en los casos de transición. Fijando un plazo fatal e improrrogable en consonancia con el espíritu del Nuevo Código Procesal Penal y leyes complementarias.-----

Esta propuesta se proyecta en función de una exhaustiva evaluación sobre la base de constataciones empíricas de la información brindada por el Ministerio Público Fiscal, debidamente clasificada y evaluada por la Comisión de Seguimiento, creada por el Tribunal Superior de Justicia.

Es la vocación del Poder Judicial, asegurar el acceso a la Justicia, tal como lo exige el plexo normativo nacional e internacional, por lo que habrá de proponerse que a través de la sanción de la norma correspondiente, con el objeto de disponer que las causas comprendidas en el segundo párrafo del artículo 56 de la N° 2891 tendrán un plazo máximo de 9 meses para resolver la impugnación ordinaria ante el Tribunal de Impugnación y extraordinaria ante el Tribunal Superior Justicia de Neuquén. Por las consideraciones expresadas, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE: 1°)**

Remitir a la Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de ley que se protocoliza formando parte

integrante del presente resolutorio, facultando al Sr. Presidente a esos fines. **CUMPLASE**.-----
Con lo que no siendo para más, se dá por finalizado el acto, firmando los Sres. Magistrados por ante mí, de lo que doy fe.

Dr. Evaldo D. Moya
Presidente Subrogante